RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2024

Jorge Bustos <jbustosabogado@gmail.com>

Lun 29/07/2024 8:09

Para:Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (730 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y ANEXO NO ACEPTA RENUNCIA CARLOS.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jbustosabogado@gmail.com. Por qué esto es importante

Señores
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Atn. SRA. JUEZ DRA. PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REF. EXPEDIENTE No. 11001400305920190141300.
SUCESIÓN INTESTADA DE GLADYS RAMÍREZ (Q.E.P.D.)
RECURSO DE REPOSICIÓN.

JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio laboral en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.749.719** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número **131.170** del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungía como apoderado de los demandantes, mediante el presente mensaje de datos adjunto memorial donde consta el recurso de reposición contra el auto proferido por su respetado Despacho el 25 de julio de 2024, junto con el anexo allí dispuesto; se adjuntan en 1 solo archivo PDF.

Lo anterior, para que proceda de conformidad aceptando la renuncia.

Respetuosamente,

--

JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES
ABOGADO ASESOR Y CONSULTOR
JB ADVOCATUS
Legalidad a la mano
312-5837907

Señora
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CIVIL DE BOGOTÁ D.C.)
Atn. Sra. Juez Dra. PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF. EXPEDIENTE No. 11001400305920190141300.
SUCESIÓN INTESTADA DE GLADYS RAMÍREZ (Q.E.P.D.)
RECURSO DE REPOSICIÓN.

JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES, mayor de edad, con domicilio laboral en esta ciudad capital, con cédula de ciudadanía número **79.749.719** de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de Abogado número **131.170** del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungiese como apoderado judicial del señor **CARLOS ALFONSO MORENO RAMÍREZ,** por medio del presente documento me permito interponer, respetuosamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia proferida por su despacho calendada el veinticinco (25) de julio de los corrientes y notificada mediante anotación en el estado número 41 del veintiséis (26) de julio de la presente anualidad, puntualmente contra el numeral segundo, que dispuso *"**No aceptar**, por el momento, la renuncia que ese abogado presentó al poder que le confirió el señor Carlos Alfonso Moreno Ramírez, pues esa decisión la comunicó a la calle 32 No. 5 – 25 sur, pese a que la dirección correcta es calle 32 **B** No. 5 – 25 sur"*, tesis que el suscrito togado no comparte por los siguientes motivos:

1. En el documento de renuncia dirigido al señor CARLOS ALFONSO MORENO RAMÍREZ, la dirección que allí aparece es "*Calle 32B # 5-25 Sur",* que fue la aportada por el señor MORENO RAMÍREZ, como bien lo apreció su señoría; sin embargo, al momento de hacer el registro, la empresa de transporte y entrega de documentos SERVIENTREGA involuntariamente cometió un error al digitar la dirección y diligenció la *"Calle 32 # 5-25 Sur"*.

2. Al percatarse de lo anterior, el suscrito apoderado se comunicó con SERVIENTREGA el día 7 de marzo de 2024 solicitando la corrección de la dirección ante el yerro ocurrido, a lo que la empresa de transporte procedió a su corrección, tal como se observa en la tirilla de titula "CONFIRMACIÓN DE ENVÍO No. 1", donde se evidencia la corrección realizada y su posterior envío, documento enviado el día 1º. de abril de 2024, como consta en el C01Principal, PDF 09, p. 12 y 13, constancias que nuevamente envío señalando la corrección citada.

Por lo anterior, solicito a su señoría, respetuosamente, reconsidere la decisión adoptada respecto al numeral segundo del auto impugnado y sea aceptada la renuncia del poder a mi conferido respecto del señor CARLOS ALFONSO MORENO RAMÍREZ.

No siendo más, y esperando una decisión afirmativa,

De la Señora Juez,

JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES
C. C. No. 79.749.719 de Bogotá D.C.
T. P. No. 131.170 del C. S. de la J.

servientrega

9168889824

Cod. Operativo	0000	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	M0	S21 Zona Documento	M0

DESTINO: BOGOTA CUNDINAMARCA

Posición Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DIRECCION ERRADA

SOLUCIÓN: CONFIRMADO

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario: CALLE 32 # 5-25 SUR

Dirección: CALLE 32 b # 5-25 SUR- llamar al 314 4060678

C.P: 110421086 **Tel:** 3125837907

Observaciones:

CALLE 32 B # 5-25 SUR- LLAMAR AL 314 4060678

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

Usuario y ciudad de Conf: GONZGAL (BOGOTA Fecha Conf.: 3/7/2024

Solicitud recurso de reposición en subsidio de apelación del auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

libardo Hurtado <libardohurtado@hotmail.com>

Lun 29/07/2024 10:56

Para:Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (225 KB)

Recurso de reposición en subsidio de apelación auto veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).pdf;
041202400653AutoTieneXNotificadaRQuiere.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de libardohurtado@hotmail.com. Por qué esto es importante

Buen día, adjunto Solicitud recurso de reposición en subsidio de apelación del auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024),

De antemano agradezco su atención

Cordialmente:

LIBARDO ALONSO HURTADO ALARCÓN
ABOGADO-CONTADOR
MAGISTER EN FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL
Tel: 3222181292

El que sigue la justicia y la misericordia hallará la vida, la justicia y la honra

Señora:

PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO JUEZA JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REF. Solicitud recurso de reposición en subsidio de apelación del auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso de restitución de inmueble arrendado de Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S contra Deiby Gonzalo Jiménez Cruz.

LIBARDO ALONSO HURTADO ALARCÓN identificado con cédula No 79.983.338 y portador de la Profesional No 405567 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada DEIBY GONZALO JIMENEZ CRUZ identificado con cédula No 80.131.401, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito recurso de reposición en subsidio de apelación del auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) en base a los siguientes:

FÁCTICOS

1. El día 4 de junio de 2024, se contestó debidamente, la demanda iniciada en contra del señor DEIBY GONZALO JIMENEZ CRUZ.
2. En dicho escrito **se incoo DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra del DEMANDANTE, toda vez que estaba accionando a mi poderdante sin un contrato vigente.
3. El demandante inicia la acción con un contrato cuya vigencia era del 1 de marzo del año 2022 al año 2023, el cual no tenia clausula de renovación automática.
4. Por lo anterior, el señor DEIBY GONZALO JIMENEZ CRUZ cumplió debidamente con todos los cánones de arrendamiento hasta febrero de 2024, cuando se dio cuenta que estaba siendo engañado por la empresa Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S. quienes le hicieron pagar un año más, mediante engaños, y con un contrato extinto.
5. En el escrito de demanda de reconvención se especifica de manera clara y fácticamente, que la empresa Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S mediante engaños y mediante coacción, obligó al señor DEIBY GONZALO JIMENEZ CRUZ a quedarse un año más, a pesar de que el contrato estaba fenecido, y sin clausula de renovación automática.

6. Por lo cual, el despacho no puede aplicar el inciso 4º del auto de 23 de mayo de 20243, y tener por no contestada la demanda conforme al (CGP, art. 384, num. 4, inc. 2). Toda vez que no existe contrato vigente en el cual sustente su requerimiento.
7. Pues como se indicó en la demanda de reconvención, la empresa Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S, mediante engaños obligó a mi poderdante a durar un año más en el local comercial, a pesar de que el contrato había expirado, y no tenía clausula de renovación automática.
8. Y la actuación de la empresa Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S raya en el delito de falsedad procesal, pues con actos fraudulentos, busca inducir en error al despacho, para obtener sentencia contraria a la ley. Ya que no existe un contrato vigente que obligue al señor DEIBY GONZALO JIMENEZ CRUZ a pagar cánones de arrendamiento como está pidiendo la demandante.
9. De igual manera el Código Penal tipifica estas actuaciones en el artículo 246. **Estafa:** *El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños,*
10. Por lo que, para solicitar el pago adelantado de los cánones de arrendamiento conforme al (CGP, art. 384, num. 4, inc. 2). Primero debe demostrar que existe un contrato vigente.
11. De lo contrario, se estaría incurriendo en fraude procesal y estafa.
12. En consecuencia, el accionante Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S debe demostrar que existe un contrato vigente para cobrar los cánones adeudados.
13. Porqué la empresa Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A. esta cobrando la deuda de unos cánones de arrendamiento con un contrato que expiró el 1 de marzo de 2023.
14. Y en caso que, la demandante quiera seguir con su actuar temerario, nosotros estaremos obligados en tomar las acciones penales y disciplinarias que correspondan.
15. Igualmente, no se entiende por qué la inmobiliaria Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S solicita restitución del local, si desde el mes de marzo se ha buscado todos los canales para entregarles el inmueble y sus llaves. Lo cual deja ver la mala fe de la accionante.

Por lo anterior hago las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente al despacho reponer su decisión del auto de del del veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por las razones ya expuestas.
2. En caso de no reponer, solicito que, mediante el recurso de apelación, sea el superior jerárquico quien decida la petición elevada.
3. Seguir adelante con la **demanda de reconvención incoada** en contra de Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S,

NOTIFICACIONES

Al Apoderado: en la carrera 2 N° 2-23 de Monguí, Correo electrónico libardohurtado@hotmail.com, teléfono: 322 2181292, y en la secretaría del despacho.

De la Señora Juez, atentamente,

LIBARDO ALONSO HURTADO ALARCÓN
Cédula No 79.983.338
TP No 405567 del CSJ
Correo libardohurtado@hotmail.com
Teléfono: 3222181292

Nota:

El poder para actuar ya reposa en los anales del proceso

Constancia secretarial: El 4 de junio de 2024 ingresa el proceso al Despacho con contestación de la demanda y demanda de reconvención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
J41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso de restitución de inmueble arrendado de Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S contra Deiby Gonzalo Jiménez Cruz.

Exp. 041202400653 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el señor Jiménez se notificó el 5 de junio de 2024, al amparo de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022[1].

Ahora bien, previo a resolver sobre los memoriales que el demandado allegó el 4 de junio pasado[2], se le requiere para que, en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del auto de 23 de mayo de 2024[3], so pena de tener por no contestada la demanda (CGP, art. 384, num. 4, inc. 2).

Notifíquese,

PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Juez

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N.º **41 de 26 julio de 2024**

KATHERINE JORLEDY JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

1 C01Principal, pdf. 08 // acreditación correo electrónico pdf. 08, p. 26.
2 C01Principal, pdf. 06 y 07.
3 C01Principal, pdf. 05.

Firmado Por:

Paulina González Quintero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 041 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c63e80907949a6ceba49bc92f33f03cef57b1bcb8f3ad6fa8bd1adeac9907b**

Documento generado en 24/07/2024 04:03:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica